

**REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD
GG-RE-005**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y OTROS COOPERAGRO E.C.

RESOLUCION No. 643

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales y estatutarias, y de acuerdo a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 Capítulo VII de la Superintendencia de Economía Solidaria respecto al Fondo de Solidaridad y

CONSIDERANDO:

- A. Que corresponde al Consejo de Administración, dar cumplimiento a los estatutos en lo pertinente a la parte social, así como aprobar el Reglamento del Fondo de Solidaridad conforme a la normatividad vigente.
 - a. Que el Consejo de Administración delega la programación y actividades de dicho servicio a la Gerencia con apoyo del Comité de Solidaridad creado para tal efecto.

RESUELVE:

Reglamentar y actualizar los servicios del FONDO DE SOLIDARIDAD, de la siguiente manera.

CAPÍTULO I

FONDO DE SOLIDARIDAD, DEFINICIÓN, BENEFICIARIOS, OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. El fondo de solidaridad es un fondo pasivo social de carácter agotable.

Este fondo es una herramienta de la entidad, a la cual los asociados podrán acudir para recibir apoyo económico y en especie, en circunstancias especiales como calamidad doméstica o situaciones de particular dificultad.

También puede orientarse parte de estos recursos al beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 2º. BENEFICIARIOS. Se entiende por beneficiario los asociados de Cooperagro E.C., y las personas inscritas como tal por el asociado en el formulario de Designación de Beneficiarios.

Los beneficiarios del servicio se definen de acuerdo al estado civil del asociado así:

- Asociado(a) Casado(a) o con unión libre: serán sus beneficiarios el Cónyuge o compañero(a) permanente, padres e hijos hasta la edad de 21 años.
- Asociado(a) soltero(a): padres e Hijos hasta la edad de 21 años.

ARTICULO 3º. OBJETIVOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. Objetivo General. Proveer de recursos económicos necesarios para realizar los programas de seguridad y protección social definidos por el Consejo de Administración que contribuyan al desarrollo integral del asociado y su grupo familiar, mejorando su calidad de vida.

Objetivos Fundamentales

- a. Fomentar el espíritu cooperativo de solidaridad, basado en el esfuerzo propio y ayuda mutua.
- b. Prestar asistencia económica a los asociados de la Cooperativa, con un fin generoso, solidario y humano para que puedan afrontar situaciones o circunstancias infortunadas de la vida constituyendo momentáneas ayudas y no soluciones globales.
- c. Propender a la ampliación y mejoramiento permanente del servicio de solidaridad.
- d. Cooperar con los asociados y con las demás personas previstas en el Reglamento, mediante la prestación directa o por intermedio de terceros, según el caso, de los siguientes servicios:
 1. Auxilios
 2. Bienestar
 3. Préstamos de Calamidad.

ARTÍCULO 4º. POLÍTICAS. La entidad orientará los programas de solidaridad para los asociados con los recursos propios del fondo.

Brindará ayuda económica temporal y excepcional a los asociados dependiendo de circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.

La entidad propenderá por el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en que se encuentra localizada, de conformidad con las políticas generales aprobadas; de igual manera podrá hacer contribuciones para la realización de obras de interés social que se efectúen especialmente en comunidades o asociaciones que de una u otra forma se encuentren ligadas a la entidad.

El Consejo de Administración determinará las cuantías de auxilios por calamidad y subsidios para programas de salud y otros.

La Administración establecerá mecanismos de información y divulgación de los servicios de solidaridad entre sus asociados.

ARTÍCULO 5º. ESTRATEGIAS

- a. Desarrollar programas de salud y exámenes de Diagnóstico.
- b. Cubrir total o parcialmente el valor del Auxilio Protección Familia, siempre y cuando los recursos del Fondo de Solidaridad lo permitan.
- c. Cubrir total o parcialmente el valor de las pólizas exequiales de los asociados, siempre y cuando los recursos del Fondo de Solidaridad lo permitan.
- d. Establecer mecanismos de control y evaluación de los servicios de solidaridad que brinda a sus asociados.

CAPITULO II CRITERIOS BÁSICOS

ARTÍCULO 6º. RECURSOS ECONÓMICOS. El Fondo de Solidaridad se incrementará con los siguientes recursos:

- a. Con el porcentaje de los excedentes destinados por la Asamblea General anualmente para este fondo, el cual por disposición de ley no puede ser inferior al 10 % de los mismos.
- b. Los saldos no utilizados de períodos anteriores.
- c. Con aportes pago trimestral por caja de los asociados, según aprobación de Asamblea, con destino a programas de Protección Familiar por Fallecimiento.
- d. Los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex asociados de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos.
- e. Las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al fondo de solidaridad.
- f. Con los aprovechamientos producto de programas especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de solidaridad.
- g. Una vez agotados los recursos del fondo, éste también podrá alimentarse con apropiaciones contra el gasto del ejercicio por decisión del Consejo de Administración, de conformidad con las actividades a realizarse.

ARTÍCULO 7º. FONDO DE SOLIDARIDAD. Los recursos del Fondo de Solidaridad son los saldos que aparecen en los libros de Contabilidad en la cuenta de fondo de solidaridad y están representados en los pasivos de Cooperagro E.C.

ARTÍCULO 8º. CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.

Como los recursos que recibe el fondo de solidaridad están destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios sociales que este reglamento

establece, Cooperagro E.C., constituirá las reservas técnicas y financieras necesarias para garantizar el pago de auxilios especiales como es el Seguro Protección Familiar.

ARTÍCULO 9°. MANEJO CONTABLE E INFORME DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.

El registro de las operaciones del fondo de solidaridad se integra a la contabilidad general de Cooperagro E.C., en la cuenta del Libro Mayor que le corresponda, a la cual se le asignan subcuentas para tener separados los rubros.

El Comité debe presentar anualmente informes basados en una estadística de mínimo dos (2) años atrás que refleje su comportamiento periódico y el estado actual del fondo.

ARTÍCULO 10°. LÍMITE EN EL PAGO DE LOS AUXILIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.

En caso de siniestros colectivos, los Auxilios no pueden exceder en su conjunto las sumas asignadas para cada cobertura y, en el evento de que sean insuficientes para satisfacer las cuantías establecidas, éstos se otorgan en forma proporcional y hasta el agotamiento del saldo existente.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Asamblea pueda establecer una contribución extraordinaria de los asociados, o pueda destinar recursos especiales para cubrir las sumas pendientes de los auxilios causados, o ambos.

ARTÍCULO 11°. IRREPARTIBILIDAD DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.

El fondo de solidaridad pertenece a Cooperagro E.C. y, por lo tanto, es impersonal e indivisible. El asociado que por cualquier motivo deje de serlo, no puede reclamar auxilio o préstamo de dicho fondo.

ARTÍCULO 12°. DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO EN CASO DE DISOLUCIÓN, FUSIÓN. TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN O INCORPORACIÓN DE COOPERAGRO E.C.

En caso de disolución, fusión, transformación escisión o incorporación de Cooperagro E.C., por cualquier causa, la destinación de los recursos del fondo de solidaridad, la decide la Asamblea de Delegados.

CAPÍTULO III.

DEFINICIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 13°. DEFINICIÓN

El Comité de Solidaridad será el apoyo del Consejo de Administración para el desarrollo de la función solidaria de la entidad y en consecuencia responderá por la ejecución del programa y del presupuesto al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14°. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN, REUNIONES Y QUÓRUM DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

La Dirección y Administración del fondo de solidaridad están a cargo del Consejo de Administración y de la Gerencia y tendrá el apoyo del Comité de Solidaridad, conformado de la siguiente manera:

- Designación de los Miembros. Los Miembros del Comité de Solidaridad serán designados por el Consejo de Administración y durarán dos (2) años en sus funciones, igual al periodo del Ente que los designa.
- Composición. El Comité se compondrá de un número impar de tres (3) miembros, integrantes que pueden ser asociados directivos y no directivos, de igual forma se nombrará un (1) suplente para cubrir las ausencias de cualquiera de los principales.

El Gerente de Cooperagro E.C. o su representante asistirán a todos los comités con voz, pero sin voto.

- Nombramiento De Dignatarios. El comité elegirá un Presidente y un Secretario quien tendrá como responsabilidad principal llevar al día el libro de actas.

Al iniciar la sesión el Presidente someterá a consideración del Comité el orden del día y, una vez aprobado, la reunión deberá someterse a él; sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime, podrá ser alterado.

- Constancia De Actuaciones. De toda reunión ordinaria o extraordinaria se dejará constancia en actas que serán firmadas por el Presidente y el secretario.
- Reuniones. El comité de Solidaridad se reunirá cada cuatro (4) meses y podrá celebrar reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario y las circunstancias lo ameriten.

- La convocatoria la realizara el Gerente vía electrónica.
- Quórum Y Decisiones. Las decisiones del comité se tomarán por simple mayoría de votos y tendrán validez una vez las aprueba el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL CARGO

Se entenderá perdida la calidad de miembro del Comité de Solidaridad por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia presentada ante el Consejo de Administración.
- Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Entidad establecidas en los estatutos.
- Dejar de asistir a tres sesiones consecutivas o discontinuas, sin causa justificada quedando automáticamente removido de su cargo.
- El Consejo de Administración procederá de inmediato a suplir el cargo vacante.

ARTÍCULO 16°. CONFIABILIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN

La actuación del Comité de solidaridad que hace referencia a la información, los pronunciamientos, o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y lo que guarde en relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de la Entidad. Solo aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias o a solicitud de autoridades legítimas y competentes.

El Comité de Solidaridad y sus integrantes por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden tampoco en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial ni tampoco, en sentido contrario para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnico o gremiales a integrantes de la misma Entidad, ni a personas o entidades diferentes.

ARTICULO 17°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

- a. El comité de Solidaridad tendrá las siguientes funciones las cuales debe ejercer de acuerdo a los Estatutos, a este Reglamento y a las normas establecidas por el Consejo de Administración.
- b. Elaborar cada año el programa de actividades y presupuesto de conformidad con las normas del presente reglamento y entregarlo a estudio del Consejo de Administración para su aprobación definitiva.

- c. Proponer al Consejo de Administración todos los programas y actividades indispensables para la buena marcha, desarrollo y crecimiento del Fondo.
- d. Velar por la utilización adecuada de los servicios por parte del asociado, su familia y la comunidad en general.
- e. Llevar un registro ordenado de cada una de las actividades realizadas y de la ejecución del presupuesto.
- f. Producir informes cada cuatro meses con destino al Consejo de Administración, con las labores realizadas, aplicación de recursos y recomendaciones o solicitudes que estime convenientes.
- g. Resolver los conflictos que puedan surgir en las distintas etapas del proceso respecto a las solicitudes de los servicios contemplados en el presente reglamento.
- h. Estudiar y resolver en primera instancia los casos que no estén expresamente previstos en la presente reglamentación, aplicando los principios de equidad, racionalidad y solidaridad.
- i. Revisar anualmente el reglamento y proponer los cambios que consideren necesarios para el desarrollo de estas actividades.
- j. Asistir a todas las sesiones del Comité, convocadas por el Gerente y/o el Consejo de Administración. En caso de no poder concurrir, comunicará a Cooperagro E.C. en un término no inferior a 3 días hábiles antes de la reunión, su no asistencia.

ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Comité de Solidaridad:

1. Ejercer la representación del Comité de Solidaridad.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del Estatuto Social, del Consejo de Administración y de este reglamento, en cuanto a los objetivos y actividades relacionadas al Comité de Solidaridad de la Cooperativa.
3. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Solidaridad.
4. Firmar las actas de reuniones del Comité de Solidaridad y la correspondencia emitida por dicho Comité.
5. Participar en las reuniones o jornadas que el Consejo de Administración le convoque.
6. Orientar las actividades encomendadas a los miembros del Comité.

7. Coordinar el cumplimiento del Plan Anual de Actividades de Solidaridad, conforme al presupuesto establecido.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por el propio Comité.

ARTÍCULO 19°. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Elaborar las actas del comité y llevar el libro de actas en apoyo con el trabajador que designe la gerencia.

En las Actas, debe constar el lugar, día y hora de la reunión, asistencia de sus miembros, orden del día, desarrollo de las deliberaciones, los análisis realizados y las recomendaciones dirigidas al Consejo de Administración, hora de la finalización y la firma del Presidente y Secretario del Comité.

Las demás funciones que le sean asignadas por el propio Comité.

ARTÍCULO 20°. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE O SU REPRESENTANTE

1. Asistir a todas las reuniones del Comité de Solidaridad o delegar su representación.
2. Contestar oportunamente la correspondencia del Comité.
3. Verificar en caso de solicitud de auxilio por calamidad y Seguro Protección Familiar, que el asociado se encuentre a Paz y Salvo con Cooperagro E.C., de acuerdo a la definición de éste Reglamento.
4. Darles trámite a las solicitudes de auxilio de los asociados o beneficiarios autorizándolas o negándolas cuando no se ajusten a este reglamento, así como autorizando los créditos por Calamidad, otorgados por el comité de conformidad con el reglamento de Crédito.
5. Verificar que toda solicitud de auxilio reúna los requisitos, y estén debidamente documentados para su otorgamiento.
6. Rendir un informe cada cuatro meses sobre la ejecución del fondo, los auxilios, y créditos autorizados por la gerencia al comité de Solidaridad, para que este a su vez rinda el informe al consejo de Administración.
7. Supervisar que los dineros de este Fondo estén debidamente contabilizados.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV

DEFINICIÓN DE LOS AUXILIOS Y OTROS SERVICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 21°. AUTONOMÍA DE DERECHOS. Los posibles beneficios que se deriven de los Auxilios del fondo de solidaridad se entienden como inherentes a la afiliación de la persona a Cooperagro E.C y, en consecuencia, la Cooperativa reconoce derechos en forma autónoma.

Los Servicios Sociales del fondo de solidaridad son los siguientes:

1. Seguro Protección Familiar.
2. Auxilios para atención de servicios médicos:
 - Auxilio por Hospitalización.
 - Auxilio por Incapacidad.
 - Auxilio por traslado a otra ciudad, para tratamiento y/o procedimiento médico debidamente ordenado por el médico tratante de su E.P.S.
3. Auxilio por Calamidad.
4. Préstamo de Calamidad.

ARTÍCULO 22°. SEGURO PROTECCIÓN FAMILIAR.

Es aquel que se otorga en los casos de fallecimiento de un asociado de Cooperagro E.C., su cónyuge, hijos menores de 21 años y padres de acuerdo a la tabla establecida.

Grupo Asegurado	Valor Auxilio	Rango de edad
Asociado principal	\$ 500.000	Sin límite de edad
Cónyuge	\$ 500.000	Sin límite de edad
Hijos	\$ 200.000	Hasta 21 años
Padre y/o Madre	\$ 200.000	Sin límite de edad

Para solicitar este auxilio, se debe presentar el Registro de Defunción expedido por la Notaría, fotocopia de la cédula de ciudadanía y documentos que acrediten el parentesco de los beneficiarios con el fallecido.

ARTÍCULO 23°. AUXILIO PARA ATENCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

Auxilios Por Hospitalización. Se otorgará a los asociados que sean hospitalizados por más de dos días y dicho auxilio será de Doscientos mil (\$200.000) pesos M/cte.

Auxilios por Incapacidad. Se otorgará a los asociados que sean incapacitados por más de dos días y dicho auxilio será de Doscientos mil (\$200.000) pesos M/cte.

Auxilio por traslado a otra ciudad, para tratamiento y/o procedimiento médico debidamente ordenado por el médico tratante de su E.P.S., se otorgará un auxilio de Doscientos mil (\$200.000) pesos M/cte.

Auxilio para Gafas. Este auxilio se otorgará cada dos años y medio a los asociados cuando la EPS a la cual se encuentran vinculados lo ordene. Este auxilio será por un valor de hasta \$200.000 y se cancelará mediante la presentación de la factura de compra.

Para este auxilio se destinará anualmente hasta el 10% del valor del Fondo de Solidaridad, valor que se liquidará con corte al saldo que tenga el fondo a marzo 30 de cada año, una vez se realice la Asamblea y se apropie el porcentaje de excedentes establecido por asamblea.

Parágrafo: Este auxilio se otorgará hasta agotar los recursos destinados para tal fin.

ARTÍCULO 24°. DOCUMENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE AUXILIOS SERVICIOS MÉDICOS.

Para el reconocimiento de los auxilios, el asociado deberá presentar los siguientes documentos:

1. Hospitalización: Orden de Hospitalización expedida por la E.P.S y constancia de su permanencia en el establecimiento de salud.
2. Incapacidad: Expedida por la Entidad Promotora de Salud, donde se encuentre afiliado.
3. Traslado a otra ciudad para tratamientos médicos.
Remisión del Médico tratante de la Entidad Promotora de Salud (EPS).
4. Gafas. Orden de la EPS y Factura de compra.

ARTÍCULO 25°. AUXILIOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA. Entiéndase por calamidad doméstica todo suceso que se presente en la cotidianidad del asociado no susceptible de previsión, por ser resultado de fenómenos naturales (inundaciones, incendio, terremoto, etc.) o accidentes, siempre y cuando se afecte el patrimonio del asociado, generando consecuencias precarias en la condición económica del asociado y su grupo familiar. El valor de este auxilio es de Trescientos Mil (\$300.000) pesos M/cte.

Documentos Para El Reconocimiento De Auxilios De Calamidad.

- Solicitud por escrito describiendo la calamidad.
- Certificación de autoridad competente (Bomberos, Junta de Acción comunal, Administración, Fotos etc.) sobre los daños ocasionados.

ARTÍCULO 26°. POLIZA EXEQUIAL. Es un Seguro Colectivo que Cooperagro E.C. contrata con una o varias compañías de prestigio a nivel nacional, para proporcionar protección o para colaborar con el asociado y/o con su grupo familiar, garantizando la prestación del servicio funerario, ocasionado por el fallecimiento del asociado o cualquiera de los miembros amparados conforme dicho contrato lo estipule.

PARÁGRAFO. Al deceso del asociado, la cobertura de La Póliza Exequial para las demás personas amparadas, será hasta la fecha de expiración del Contrato, (con renovación anual), excepto que la o el cónyuge sobreviviente se acoja al Privilegio de mantener la continuidad como asociado a Cooperagro E.C, siempre y cuando en la fecha de renovación cancele su valor.

ARTÍCULO 27°. FORMA DE PAGO DE LA POLIZA EXEQUIAL POR PARTE DEL ASOCIADO. El valor de esta póliza será el pactado anualmente por la administración de la cooperativa con la entidad aseguradora y será cancelado con el valor del Aguinaldo Navideño, cuando el asociado no lo haya cancelado con anterioridad, al pago de este auxilio.

Cuando el asociado se afilie y tome este servicio podrá cancelar por caja el valor proporcional al tiempo que falte para la renovación o cancelarlo mediante cuotas mensuales previa firma de la libranza.

CAPÍTULO V PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 28°. PRÉSTAMOS DE CALAMIDAD. Son los préstamos que se otorgan a los asociados con recursos de este fondo, para sufragar los gastos ocasionados por calamidad y corresponde al crédito contemplado en el Reglamento de Crédito.

CAPITULO VI CONDICIONES Y DISPOSICIONES COMUNES A LOS SERVICIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 29°. CONDICIONES PARA OBTENER AUXILIOS O CRÉDITOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. Para hacerse acreedor a los auxilios o créditos contemplados en este reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Elevar la solicitud por escrito en la que se contemple:
3. Descripción y justificación de la necesidad que requiera el auxilio.

4. Constancias o certificaciones que se requieran para el trámite del auxilio.
5. Documento de identidad.
6. Que se encuentre a Paz y Salvo con todas sus obligaciones pecuniarias con Cooperagro E.C. al momento de presentar la solicitud.
7. Se exceptúa el auxilio del Aguinaldo Navideño, en cuyos casos el valor se abonará automáticamente a las obligaciones en mora.
8. Para hacerse acreedor a cualquiera de los auxilios o al crédito por calamidad, contemplados en el presente reglamento, todo peticionario debe adjuntar a la solicitud los documentos que comprueben la calamidad.

CAPÍTULO VII

DESIGNACIÓN, BENEFICIOS POR SOLIDARIDAD, FORMULARIO, VERIFICACIÓN Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 30°. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. Todo asociado, tiene derecho y debe designar libremente y de forma escrita él o los beneficiarios(s) de los Auxilios del Fondo de Solidaridad. Además, debe(n) dar instrucciones sobre reparto proporcional para cada uno de los beneficiarios y el parentesco, si los hubiere.

ARTÍCULO 31°. FORMULARIO PARA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. Para tal efecto, debe(n) diligenciar el GCO-F-003 Designación de Beneficiarios que se suministra en las oficinas de COOPERAGRO E.C. o se puede descargar de la página web de la cooperativa www.coperagro.coop, el cual no debe tener tachaduras, borrones ni enmendaduras, debe contener la firma y número de cédula del asociado y reconocimiento de contenido ante notario.

En el formulario, el asociado declara expresamente que conoce los términos y condiciones del reglamento del fondo de solidaridad y se compromete a cumplirlo en todas sus partes. Por tanto, no puede alegar desconocimiento o ignorancia para su incumplimiento.

PARÁGRAFO. Sin el cumplimiento del reconocimiento de contenido ante notario, la designación se tendrá por no hecha y se aplicará el artículo 38 del presente documento.

ARTÍCULO 32° VERIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS. La designación de beneficiarios(s) o su cambio, debe ser verificada siempre por el trabajador encargado de esta labor, estableciendo que cumpla con los requisitos exigidos. Este formulario debe ser firmado por la Gerencia.

PARAGRAFO: Sin el cumplimiento de esta formalidad, la designación se tendrá por no hecha y no se podrá hacer con posterioridad al fallecimiento del asociado.

ARTÍCULO 33°. CAMBIO DE BENEFICIARIO(S). El asociado puede modificar la designación de beneficiarios cuando lo estime conveniente. Se considera válida la última designación que reúna los requisitos de que tratan los artículos 30 y 31 de este reglamento y que esté depositada en los archivos de Cooperagro E.C.

CAPÍTULO VIII

DESEMBOLSO, TRÁMITE, RECONOCIMIENTO DE LOS AUXILIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 34°. DESEMBOLSO DE RECURSOS. Los desembolsos serán autorizados por el Gerente, según el presupuesto y el flujo de efectivo, siguiendo los programas, procesos y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

La entidad dispondrá hasta de ocho (8) días para estudiar las solicitudes que se presenten por solidaridad, pasados los cuales negará o aprobará la petición. La decisión final será comunicada oportunamente a los asociados.

ARTÍCULO 35°. TÉRMINO PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS AUXILIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: El derecho a solicitar el reconocimiento y pago de Auxilio del fondo de solidaridad, caduca al año, contado a partir de la fecha del suceso que motiva la petición.

ARTÍCULO 36°. NORMAS GENERALES PARA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS AUXILIOS. En general, los Auxilios del Fondo de Solidaridad se reconocen y pagan a la persona o personas que designe libremente el asociado y en la proporción que éste señale, conforme lo establece ésta reglamentación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que los beneficiarios sean dos o más y no haya instrucciones sobre reparto proporcional, el Auxilio se distribuye por partes iguales entre los designados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el asociado no hubiere hecho designación expresa, el Auxilio se paga aplicando las normas legales respectivas previa comprobación de derechos por los solicitantes.

ARTÍCULO 37°. TRÁMITE Y DOCUMENTOS CUANDO EXISTE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. Esta solicitud de auxilio es ocasionada por fallecimiento del asociado.

Sin perjuicio de los documentos que exijan las compañías de seguros, los beneficiarios expresamente designados deben presentar:

1. Solicitud escrita dirigida a la gerencia de Cooperagro E.C., si los beneficiarios fueren menores, la petición debe formularla su representante conforme a la Ley.

2. Una fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado fallecido.
3. Una copia del registro civil de defunción del asociado fallecido.
4. La copia del certificado de designación de beneficiarios hecho por el asociado fallecido (Si no la presentan y el original estuviere en los archivos de Cooperagro E.C., se agregará a la documentación).
5. Copias auténticas de las partidas eclesiásticas o de registro civil que acrediten el grado de parentesco de los peticionarios con el fallecido.

ARTÍCULO 38°. TRÁMITE Y DOCUMENTOS CUANDO NO EXISTE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. Esta solicitud de auxilio es ocasionada por fallecimiento del asociado.

Si el asociado fallecido no hizo designación expresa, y sin perjuicio de los documentos que exijan las compañías de seguros, los beneficiarios de Ley deben presentar, además de los documentos, citados a los beneficiarios expresamente designados por el asociado lo siguiente:

1. Copias auténticas de las partidas eclesiásticas o de registro civil, que acrediten el grado de parentesco de los peticionarios con el asociado fallecido.
2. Se publicarán dos (2) avisos en un periódico de circulación nacional, el segundo aviso deberá tener un intervalo de 5 días contados a partir de la fecha de publicación del primer aviso.
3. Treinta (30) días después de la fecha del segundo aviso, si no se han presentado otros reclamantes, se procederá a girar el auxilio.
4. Los gastos que ocasione la publicación del Edicto, serán descontados de los saldos que se giren a los beneficiarios.

PARÁGRAFO. Cuando no exista designación de beneficiarios y el valor de los edictos sea superior al cincuenta (50%) del saldo a girar, se utilizará el procedimiento de publicación interna en la sede principal de Cooperagro E.C. y en la localidad donde residía el fallecido, adicionalmente el beneficiario presentará dos declaraciones extra juicio que prueben ser los únicos herederos.

ARTÍCULO 39°. ENTREGA DEL SEGURO PROTECCION FAMILIA. Al efectuar el pago del Auxilio Protección Familia previsto en éste Reglamento se debe elaborar un oficio donde se notifique la consignación del valor correspondiente a este auxilio, cuando este auxilio se cancele conjuntamente con valores por otros conceptos, la notificación del pago se hará en el oficio que notifica a los beneficiarios sobre la devolución de aportes y otros auxilios a favor del asociado fallecido.

ARTÍCULO 40°. RESPONSABILIDAD DE COOPERAGRO E.C. DESPUÉS DE CANCELADO EL AUXILIO. Cumplidos los requisitos del presente reglamento, Cooperagro E.C. no asume ninguna responsabilidad, una vez se haya cancelado cualquiera de los Auxilios citados en el artículo anterior.

CAPÍTULO IX SOLUCIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS

ARTÍCULO 41°. NORMA GENERAL PARA LOGRAR LA SOLUCIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS. Los conflictos que se puedan presentar por la aplicación del Reglamento del Fondo de Solidaridad, se someterán al procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 42°. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONFLICTO ENTRE BENEFICIARIOS. Cuando varios beneficiarios aleguen derecho preferente para reclamar el Auxilio, se intenta primero una conciliación ante el Comité de Solidaridad. Si las partes no se ponen de acuerdo, el Consejo de Administración resuelve la controversia. Si las partes no se acogen a tal decisión, Cooperagro EC se abstendrá de hacer el pago hasta tanto no se surta el procedimiento de conciliación de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 43°. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DUDA SOBRE LA IDENTIDAD O SOBRE EL DERECHO DE ÉL (los) RECLAMANTE(S). Si a juicio del Comité de Solidaridad o del Consejo de Administración, existe duda sobre la identidad o derecho de los reclamantes, no se efectuará el pago hasta tanto éstos comprueben plenamente y a satisfacción de Cooperagro E.C. los requisitos.

CAPÍTULO X OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 44°. PROGRAMA DE SOLIDARIDAD. La función de solidaridad se desarrollará con base en un programa anual, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración basado en el proyecto que elabore el Comité de Solidaridad, el cual debe guardar relación con los planes y programas a desarrollar por la Entidad en el respectivo período anual.

El Consejo de Administración evaluará periódicamente el cumplimiento del programa y ordenará los ajustes que estime convenientes, con base en informes que producirá el Comité de Solidaridad con sus recomendaciones al respecto.

ARTICULO 45°. CONTROLES

El Comité de Solidaridad y la Gerencia se reservan el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos o pruebas presentadas por los asociados, al momento de éstos solicitar el auxilio. Si posteriormente se comprueba fraude en la información suministrada, el asociado infractor deberá reintegrar el valor del auxilio y podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46°. REVOCATORIA. La entrega y la diversidad de auxilios que se ofrecen, son potestad del órgano de administración según la disponibilidad de recursos con que cuente la Cooperativa, pudiéndolos variar o revocar por razones financieras o de índole legal.

ARTÍCULO 47°. Es responsabilidad del Gerente de la Cooperativa mantener la disponibilidad de recursos, para cancelar los auxilios contemplados en este reglamento.

Los auxilios **por Calamidad** al igual que los auxilios **por Atención de Servicios Médicos** (Hospitalización, Incapacidad Traslado a otra ciudad y Gafas), se otorgarán una vez por año al asociado, sin ser estos dos excluyentes, como sí lo son los de Atención de Servicios Médicos.

ARTÍCULO 48°. CASOS NO PREVISTOS EN ESTA REGLAMENTACIÓN. El Consejo de Administración de Cooperagro E.C., tienen facultad expresa de estudiar y resolver los casos específicos que no estén contemplados en esta reglamentación, aplicando los principios de solidaridad, equidad y espíritu racional.

ARTÍCULO 49°. INTERPRETACIÓN OFICIAL DEL REGLAMENTO: Las dudas que puedan surgir en la interpretación de este reglamento serán resueltas conjuntamente por el Consejo de Administración de Cooperagro E.C.

ARTÍCULO 50°. MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. Las modificaciones y actualizaciones serán competencia exclusiva del Consejo de Administración, organismo que deberá ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 51°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Reglamento del Fondo de Solidaridad, fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 16 de marzo de 2022, según consta en acta No. 709 de la misma fecha y deroga las demás normas emitidas con anterioridad a la presente y debe ser entregado a los Directivos, empleados y asociados para su conocimiento y demás fines pertinentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSÉ DAZA ORO

Presidente

LUZ ELVIRA BARAJAS

Secretario(a)